



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE FEBRERO 2008	Suplemento 6831 J
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No. 23301

## DECRETO 073

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Colegio de Notarios de Tabasco A. C. que agrupa un total de noventa y un Notarios Públicos de los cuales sesenta y siete son de número, cuatro son substitutes y veintitrés son adscritos, solicitó al Poder Ejecutivo del Estado, la necesidad de reformar el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Tabasco, para efecto de incorporar la figura del Primer Aviso Preventivo y modificar los plazos de vigencia y denominación del Aviso Preventivo, por la de Segundo Aviso Preventivo, a efecto de dotar mayor seguridad jurídica a los actos que pasan ante la fe de los Notarios Públicos.

**SEGUNDO.-** Que la figura de Aviso Preventivo contemplado en el artículo 1313 del Código Civil para el Estado de Tabasco, tiene como finalidad asegurar que una vez firmado un instrumento jurídico por virtud del cual se declare, reconozca, adquiera, tramite, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real sobre los mismos, o que sin serlo sea inscribible, sea anotado en los Libros del Registro Público de la Propiedad, para efecto de asegurar que no exista trámite alguno que afecte aquellos derechos que ya fueron motivo del acto jurídico notarial, en tanto el testimonio respectivo se expide y tramita ante las autoridades municipales catastrales.

**TERCERO.-** Que el plazo que el Código Civil otorga al aviso preventivo, es de dos meses contados a partir de la fecha de firma de la escritura. Este lapso resulta en la actualidad, insuficiente debido a la carga administrativa que implican los procedimientos de pago de impuestos y derechos, y por los tiempos que las autoridades catastrales aplican al trámite de dichos instrumentos, provocando con ello que en muchas ocasiones los testimonios de las escrituras se presenten una vez vencida la vigencia del aviso preventivo.

**CUARTO.-** Que por lo anterior, resulta necesario legislar sobre un Primer Aviso Preventivo, el cual tendría como finalidad que con la solicitud de un certificado de libertad de gravamen que el Notario Público realice ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, esta Dependencia proceda a asentar una primera llamada a la propiedad implicada, a efecto de que no se realice ya ninguna inscripción que altere o modifique el estatus jurídico en esa fecha, obteniendo de esta forma la certeza que lo certificado será efectivamente la realidad jurídica al momento de la celebración del acto para el cual fue requerido.

**QUINTO.-** Que el H. Congreso del Estado está facultado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar la leyes y decretos para la mejor administración del Estado planeando su desarrollo económico y social, por lo que se emite el siguiente:

### DECRETO 073

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 1313 del Código Civil para el Estado de Tabasco, para quedar de la manera siguiente:

#### ARTÍCULO 1313.-

#### **Avisos Notariales al Registro Público de la Propiedad.**

Cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o cualquier derecho real sobre los mismos, o que sin serlo sea inscribible, el notario o autoridad ante quien se haga el otorgamiento, solicitará al Registro Público certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes en relación con dichos derechos.

En dicha solicitud, que surtirá efectos de Primer Aviso Preventivo, deberá mencionar el o los tipos de acto o contrato y el o los inmuebles de que se trate, los nombres de los contratantes y el respectivo antecedente registral.

El registrador, con esta solicitud y sin cobro de derechos por este concepto practicará, inmediatamente la nota de presentación en la parte respectiva del folio correspondiente, nota que tendrá vigencia por un término de treinta días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Una vez firmada la escritura que produzca cualquiera de las consecuencias mencionadas en el párrafo primero, el notario o autoridad ante quien se otorgó dará un Segundo Aviso Preventivo al Registro Público, acerca de la operación de que se trate,

dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, que estarán incluidas dentro de los treinta días hábiles y contendrá además de los datos mencionados en el párrafo anterior, el número, volumen y la fecha de la escritura, así como la de su firma.

El registrador, con el Segundo Aviso citado y sin cobro de derecho alguno, practicará u ordenará de inmediato la nota de presentación correspondiente, la cual tendrá una vigencia de noventa días hábiles a partir de la fecha de presentación del Segundo Aviso Preventivo. Si éste se da dentro del término de treinta días hábiles a que se contrae el párrafo anterior, sus efectos preventivos se retrotraerán a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el párrafo primero; en caso contrario, sólo surtirá efectos desde la fecha en que fue presentado y según el número de entrada que le corresponda.

Si el testimonio respectivo se presentare al Registro Público dentro de cualquiera de los términos que señalan los párrafos anteriores, su inscripción surtirá efectos contra terceros desde la fecha de presentación del Aviso y con arreglo a su número de entrada. Si el documento se presentare, fenecidos los referidos plazos, su registro sólo surtirá efectos desde la fecha de presentación.

El segundo aviso preventivo quedará sin efecto si el testimonio no es inscrito por causa imputable al notario, siempre y cuando no haya fenecido el término de noventa días a que se refiere ese artículo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, DIP. DAVID ALONSO AGUIRRE DÍAZ, PRESIDENTE; DIP. HÉCTOR RAÚL CABRERA PASCACIO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impresó en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.